

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor. Por su parte, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. no presentaron escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2914

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. pues se advierte que no presentó escrito de réplica al libelo gestor, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 21 de septiembre y el 02 el octubre de 2020, en ese sentido, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., si bien la parte demandante según certificación electrónica emitida por la empresa de mensajería Servientrega S.A., envió a través de la dirección nuestrocliente@proteccion.com.co, el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES así como los múltiples mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado, se observa que la prenombrada sociedad estableció como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales el correo accioneslegales@proteccion.com.co.

Así las cosas, esta Dependencia Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa de PROTECCIÓN S.A., considera necesario requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial a efectos que adelanten en debida forma los trámites tendientes a notificar a la aludida sociedad

conforme los datos de notificación judicial contenidos en el Certificado de Cámara y Comercio que se incorpora al presente proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

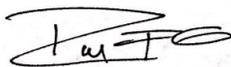
TERCERO: INCORPORAR al presente proceso el Certificado de Cámara y Comercio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, a efectos que adelanten en debida forma, los trámites tendientes a notificar a PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria